

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-861-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha catorce de abril del año dos mil quince con referencia **ARP-02-060-15**, emitido por el Departamento de Auditoría Sector Social de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial al proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en cumplimiento del Plan Anual de la Dirección General de Auditoría y delegación efectuada por este Consejo Superior en Credencial con referencia **MCS-CGR-C-038-01-15/DGA-DASS-RADG-04-01-15**, de fecha quince de enero de dos mil quince. El proceso de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), en el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **b)** Comprobar si el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios efectuado por la entidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se realizó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Programa Anual de Adquisiciones del año dos mil catorce, normativas establecidas por el Instituto Nicaragüense de Cultura y demás disposiciones aplicables; **c)** Comprobar que los pagos efectuados por concepto de contratación y adquisición de bienes y servicios se encuentran debidamente registrados, contabilizados, soportados y autorizados por los funcionarios competentes; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y del derecho de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tutelados por nuestra Carta Magna y por los artículos 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero del año dos mil quince se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: Licenciadas **Vilma Gloria de la Rocha Areas**, Directora General; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, Directora Administrativa Financiera; **Ángela María Sánchez Ruiz**, Directora de Fortalecimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-861-15

Institucional; **Blanca Aráuz Castillo**, Directora de Patrimonio Cultural; **María de los Ángeles Fariñas Torres**, Asesora Legal; Ingenieras **Maricela del Carmen Villalta Mercado**, Ex Directora de Fortalecimiento Institucional; **Auxiliadora del Socorro Pérez Guevara**, Responsable Dirección Sitio Ruinas de León Viejo; Arquitectas **Katellin Yaoska Cerda Zeledón**, **Eyling Lucía Álvarez Maldonado** y **María Marcela Loáisiga Morales**, Analistas de Proyectos; Licenciados **Francisco Escobar Pavón**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Bayardo Rodríguez Conrado**, Responsable del Departamento de Tradiciones Culturales; **Armando José Rivera Cruz**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Alberto Anthony Selva Moreno**, Asesor Legal; Ingeniero **Pedro Pablo Soza**, Analista de Proyectos y el Arquitecto **José Abraham Yescas Mayorga**, Delegado de Patrimonio para Granada. Al tenor de lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los auditores acreditados estuvieron en constante comunicación con los interesados y la Administración del Instituto auditado, a quienes se le comunicaron las debilidades del control interno detectadas en fecha trece de abril de dos mil quince, se recibieron sus comentarios y observaciones y se incorporaron al Informe de Auditoría. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso administrativo con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que realizar, las conclusiones del Informe indica: **1) El Control Interno** establecido por el Instituto Nicaragüense de Cultura para el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, aplicado a las Contrataciones Menores, es adecuado, confiable y suficiente, con excepción de lo siguiente: El Instituto Nicaragüense de Cultura no cuenta con Normativas y Guías de Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, conforme lo establecido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **2) El Proceso de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios** bajo la modalidad de Contrataciones Menores, aplicado por el Instituto Nicaragüense de Cultura en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se realizó de conformidad con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas establecidas por la entidad y demás disposiciones aplicables, excepto por lo siguiente: Falta de evidencia de la fecha y hora de recibido en las ofertas de los procesos de contrataciones menores. Por lo que con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial al Proceso de Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**, por el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-CGR-861-15**

período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, del que se ha hecho mérito; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de la conclusión citada, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.